

**SOLICITUD DE APERTURA - PERSONA HUMANA -
CUENTA COMITENTE ESPECIAL DE
REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS - LEY 27.743 -
DECRETO 608/2024 - RESOLUCIÓN GENERAL AFIP
5528/2024 - RESOLUCIÓN GENERAL CNV 1010/2024 -
REGISTRO DE FIRMA**

PERSONA HUMANA

**Solicitud de Apertura - Persona Humana - Cuenta Comitante Especial de Regularización de Activos
Ley 27.743 - Decreto 608/2024 - Resolución General AFIP 5528/2024 - Resolución General CNV 1010/2024
Registro de Firma**

METROCORP VALORES S.A.

Cuenta Comitante N°: _____

Macacha Güemes 150 (C1106BKD)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Fecha: ____ / ____ / ____

La persona humana cuyos datos se especifican debajo, requiere a METROCORP VALORES S.A., la apertura de la **Cuenta Comitante Especial de Regularización** de Activos detallada en el recuadro anterior.

DATOS DEL TITULAR O COMITENTE

Datos Filiatorios

Apellidos y Nombres:

Tipo de Documento:

N°:

CUIT / CUIL:

Estado Civil:

Nacionalidad:

Fecha de Nacimiento: / /

Lugar:

Correo Electrónico:

Teléfono:

Actividad Laboral o Profesional:

Nombre del Cónyuge:

Domicilio Real

Calle:

N°:

CP:

Localidad:

Provincia:

País:

Domicilio Legal

Calle:

N°:

CP:

Localidad:

Provincia:

País:

Autocertificación Fiscal

¿Dónde reside Ud.? Argentina Otro País del Exterior

Si respondió Otro País del exterior indique cual:

¿Es persona estadounidense para fines fiscales? SI NO

¿Es residente en otro país distinto de Estados Unidos para fines fiscales? SI NO

En qué país tiene Residencia Fiscal:

CUIT / CUIL / CDI:

TAX ID No Residente:

Condición frente a Impuestos

IVA:

Impuesto a las Ganancias:

Ingresos Brutos:

Responsable Inscripto

Inscripto

Inscripto local

No responsable

No Inscripto

Detalle jurisdicción:

Exento

Exento

Convenio multilateral

Monotributo

Exento

Consumidor Final

No alcanzado

¿Es Persona Expuesta Políticamente (PEP)?

Declaro bajo juramento que SI NO me encuentro incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF y disponible <https://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/380000-384999/380196/textact.htm>.

En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo:

El suscriptor asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Condición UIF

¿Es Sujeto Obligado?: SI NO

En caso de haber respondido SI, adjuntar Constancia de Inscripción UIF y señalar Tipo:

En cumplimiento de la normativa vigente en materia de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva ("PLA/FT/FP"), de conformidad con lo establecido por las leyes 25.246 y 26.683, sus modificatorias, complementarias, y demás normas reglamentarias.

Declaro/declaramos bajo juramento que toda comunicación a fin de otorgar instrucciones a METROCORP VALORES S.A, podrán ser realizadas por cualquiera de los siguientes medios:

Verbal / presencial Telefónica Correo Electrónico Web Otros Medios:

FICHA BÁSICA PERFIL DEL CLIENTE

PERSONA HUMANA (KNOW YOUR CUSTOMER FORM)

Profesión / Actividad:		
¿Operó/opera con otro agente?: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	Nombre del agente:	
¿Posee experiencia en inversiones?: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	¿En cuales?:	
Principal atracción en inversiones: <input type="checkbox"/> Bonos <input type="checkbox"/> Acciones <input type="checkbox"/> Caucciones <input type="checkbox"/> FCI/Fideicom <input type="checkbox"/> Opciones <input type="checkbox"/> Otros		
¿Es especulativo u oportunista? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	Monto estimado de la cuenta:	
Ingresos estimados anuales:		
Fuente principal de ingresos:	<input type="checkbox"/> Salarios	<input type="checkbox"/> Autónomo <input type="checkbox"/> Renta empresaria <input type="checkbox"/> Renta financiera
Patrimonio Estimado:	Inversor calificado: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	

INSTRUCCIONES PERMANENTES DE LIQUIDACIÓN - PERSONA HUMANA

ENTIDADES FINANCIERAS - LEY 21.526
EN LAS QUE TENGA ABIERTAS CUENTAS ESPECIALES DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS - LEY 27.743

Banco:	País:
Sucursal:	Tipo de Moneda:
Banco:	País:
Sucursal:	Tipo de Moneda:

TÍTULOS (DE CORRESPONDER)

Banco Custodio:	Depositante CDV N°:	Comitente N°:
-----------------	---------------------	---------------

DECLARACIONES Y COMPROMISOS DEL SOLICITANTE.

1).- El COMITENTE declara que:

a) Es residente fiscal argentino al 31/12/23 (art. 18 ley 27.743). SI NO

b) Fui o he sido residente fiscal argentino antes del 31/12/23, habiendo perdido tal condición conforme ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 2019 y modificatorias (art 19 ley 27.743). Conozco que en virtud de lo estipulado en el Art. 4° del Decreto 608/24: " Los sujetos mencionados en el artículo 19 de la Ley N° 27.743, que adhieran al Régimen de Regularización de Activos, adquirirán nuevamente la residencia en la REPÚBLICA ARGENTINA a partir del 1° de enero de 2024, inclusive, a los fines de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones y, de corresponder, del Título VI de la Ley N° 23.966 de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, debiendo, en caso de corresponder, designar un responsable, en el marco de lo establecido por los artículos 6° y 7° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, a los efectos de cumplir con todas las obligaciones del Régimen, en los términos y condiciones que fije la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS". SI NO

c) Soy residente argentino y no he regularizado bienes bajo el Regimen de Regularizacion de Activos, y utilizaré la/s Cuenta/s Especial/es para recibir transferencias de otras Cuentas Especiales de Regularización de Activos o Cuentas Comitentes Especiales de Regularización de Activos (conf. art. 31 penúltimo párrafo Ley 27.743). SI NO

2).- Declaro bajo juramento que los bienes o montos a exteriorizar se encontraban en mi poder (titularidad, posesión, tenencia o guarda) al 31/12/2023, lo cual se acredita con la Declaración Jurada presentada ante la AFIP, y adjuntando a la presente las constancias fehacientes y/o documentación respaldatoria de la tenencia y valuación de los mismos a dicha fecha, conforme las pautas establecidas en el micrositio "Nuevo Pacto Fiscal" del sitio "web" institucional (<https://www.afip.gob.ar/nuevopactofiscal>), con las consecuencias -en caso de omisión, extemporaneidad, errores o inconsistencias- previstas en el artículo 6° del Decreto N° 608/24.

Asimismo declaro bajo juramento que los bienes que serán depositados en la Cuenta Comitente Especial de Regularización de Activos provienen exclusivamente de operaciones lícitas, realizadas conforme a la normativa aplicable.

3).- Declaro además bajo juramento, no encontrarme comprendido en las exclusiones enumeradas en los artículos 39, 40 y 41 de la ley 27.743.

4).- El Comitente garantiza -en cumplimiento de lo normado por el artículo 24.3 de la Ley N° 27.743- que las tenencias de moneda en el exterior mencionadas en el artículo 24.2, a la fecha a la que hace referencia el artículo 24.4 de la misma norma, es decir al 31/12/23, y que se ingresaran a la Cuenta Comitente Especial: (i) no se encontraban depositadas en entidades financieras radicadas o ubicadas en jurisdicciones o países identificados por el GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI) como de Alto Riesgo ("Lista Negra") o Bajo Monitoreo Intensificado ("Lista Gris"); o (ii) estando en efectivo, se encuentren físicamente ubicadas en jurisdicciones o países identificados por el GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI) como de Alto Riesgo ("Lista Negra") o Bajo Monitoreo Intensificado ("Lista Gris").

5).- El Comitente declara que es de su conocimiento que, el artículo 43 de la ley 27.743, y el art. 24 del Dto. reglamentario 608/24, han establecido que ninguna de las disposiciones del Régimen de Regularización de Activos libera a Metrocorp, de las obligaciones impuestas por la legislación vigente, tendiente a prevenir el "Lavado de Activos", el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de destrucción masiva", que les son aplicables, en su calidad de Sujeto Obligado por el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias

6).- Declaro bajo juramento haber aportado información fidedigna y actualizada de cada uno de los puntos del cuestionario y tener conocimiento efectivo del resultado del mismo.

7).- Manifiesto que los datos consignados en la presente Solicitud de Cuenta Comitente Especial, y Registro de Firma son fiel reflejo de la realidad y tienen carácter de declaración jurada.

8).- Autorizo a Metrocorp Valores S.A. a proporcionar, directa o indirectamente, la información contenida en este formulario y/o una copia de este formulario, así como también la información relacionada con mis cuentas en Metrocorp Valores S.A. (incluso la información sobre los saldos de cuentas y pagos recibidos) a las autoridades fiscales, o a cualquier parte autorizada para auditar o realizar un control similar de Metrocorp Valores S A para fines fiscales, y entregar a tales autoridades fiscales o a los mencionados auditores, cualquier información adicional que pudiese poseer Metrocorp Valores S.A. y que sea pertinente acorde a mi perfil o ingresos declarados. También el CLIENTE autoriza Metrocorp Valores S.A., a compartir o transmitir sus datos a sociedades integrantes del grupo económico de este último, como así también a los proveedores de servicios de informática u otros (ej.: auditores externos, validación de identidad, calificación crediticia etc.) estrictamente para el cumplimiento de las tareas encomendadas o tercerizadas por el AGENTE.

La Agencia de Acceso a la Información Pública en su carácter de Órgano de Control de la ley 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que interpongan quienes resulten afectados en sus derechos por incumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos personales.

9).- Me comprometo a comunicar inmediatamente y fehacientemente a Metrocorp Valores S.A. sobre cualquier cambio de circunstancias, que motive que la información contenida en este documento se torne incorrecta, y consecuentemente, a proporcionar a Metrocorp Valores S.A. un formulario actualizado de Autocertificación de Residencia Fiscal, en un plazo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de ocurrencia del mentado cambio.

DECLARACIONES Y COMPROMISOS DEL SOLICITANTE.

10).- Me comprometo a presentar a Metrocorp la integridad de la documentación de respaldo que fuera necesaria, para acreditar el origen de los fondos depositados, para cumplir con la normativa prevista, que le permita a Metrocorp verificar la trazabilidad del origen y destino de los fondos acreditados y debitados en la/s cuenta/s bancaria/s denunciada/s en esta Solicitud.

11).- Declaro conocer y aceptar que conforme lo dispuesto por el Art. 31 del Decreto Reglamentario 608/24, el dinero en efectivo (en Argentina o en el exterior), que sea depositado o transferido la Cuenta comitente Especial de Regularización de Activos, al momento del depósito o transferencia del monto regularizado no deberá pagarse el Impuesto Especial de Regularización, y este impuesto tampoco será pagado mientras los fondos permanezcan depositados en esta cuenta, mientras que los mismos sean invertidos exclusivamente en los instrumentos financieros que indique la reglamentación. Los resultados de estas inversiones deberán ser depositados en la misma Cuenta Especial de Regularización de Activos.

12).- Declaro conocer y aceptar que si los fondos ingresados a la Cuenta Comitente Especial, son transferidos a cualquier otra cuenta antes del 31 de diciembre de 2025, corresponderá aplicar una retención del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el monto transferido, salvo, entre otros, si la transferencia tiene por destino: a) la adquisición de certificados de participación o títulos de deuda de fideicomisos de inversión productiva, de acuerdo a las reglas fijadas por la reglamentación, siempre que la inversión se mantenga bajo la titularidad del contribuyente hasta el 31 de diciembre de 2025, y; b) la suscripción o adquisición de cuotas partes de fondos comunes de inversión que cumplan con los requisitos exigidos por la reglamentación y que se mantengan bajo la titularidad del Comitente, hasta el 31 de diciembre de 2025 (las "Inversiones Elegibles").

13).- Declaro que soy el único y exclusivo responsable por mis deberes y obligaciones fiscales e impositivas frente a la Administración Federal de Ingresos Públicos derivadas de mi adhesión al régimen de regularización de activos y frente a cualquier otra autoridad competente.

14).- Manifiesto que he consultado a mis asesores legales, contables y/o impositivos sobre la conveniencia de realizar la presente apertura de cuenta, así como también respecto de las inversiones que oportunamente instruya.

15).- Finalmente, el Comitente se compromete por la presente a indemnizar y mantener indemne a Metrocorp Valores S. A., y sus respectivos funcionarios, directores, empleados, asesores, personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas y/o subsidiarias, en relación con toda pérdida, reclamo, daño, obligación o gasto que tuvieren origen en la falsedad y/o imprecisión de las declaraciones por mi efectuadas en la presente. Dicho compromiso se mantendrá vigente hasta la prescripción de las acciones correspondientes.

La adhesión al régimen, la presentación de la declaración jurada y la cancelación del impuesto especial por parte del COMITENTE a la AFIP, deberán realizarse con anterioridad a cualquier acto de disposición de los fondos acreditados en la Cuenta Comitente Especial, según corresponda

TITULAR

Firma:

Aclaración:

Caracter:

I. DISPOSICIONES PARTICULARES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA/S CUENTA/S COMITENTE/S ESPECIALES DE REGULARIZACION DE ACTIVOS

1.- Origen de los fondos. Declaración jurada del Comitente.

1.1. El COMITENTE declara bajo juramento que los fondos a ser depositados en la Cuenta Comitente Especial, únicamente provendrán de "Cuentas Especiales de Regularización de Activos" abiertas en entidades financieras -del mismo Comitente-, con la finalidad de constatar saldos y datos de titularidad/cotitularidad de la cuenta bancaria mencionada, y de garantizar en todo momento la identificación de la Etapa en que fueron regularizados dichos bienes.

1.2. Que, en un mismo orden, declara que es de su conocimiento que podrán ser objeto del referido régimen de regularización las criptomonedas, criptoactivos y demás activos virtuales, siendo estos bienes considerados del país en la medida en que se hubieren encontrado en custodia y/o administración, a la fecha de regularización, de un Proveedor de Servicios de Activos Virtuales que esté inscripto ante la CNV - DECLARACIÓN JURADA DE REGULARIZACIÓN.

1.3. Que ha formalizado no solo la "adhesión al régimen de regularización", dentro de los plazos estipulados en el artículo 23 de la ley de regularización de activos, si no que también ha cumplido con el pago adelantado del 75% del impuesto que corresponde según los bienes a incluir, ha identificado los bienes alcanzados (conf. art. 24 de la ley 27743), si no que también ha ingresado o ingresará en la fecha/s que corresponda/n el saldo del impuesto de regularización (el restante 25%) quedando así perfeccionado la citada Declaración jurada.

1.4. En su caso si el Comitente regularizare bienes que, por su naturaleza o su monto, no requieran el ingreso del pago adelantado y del saldo del impuesto, acompaña al presente el Formulario de Declaración Jurada 3321.

2.- Operaciones permitidas (Inversiones Elegibles)

2.1. En el marco de lo dispuesto en el Título II "Régimen de Regularización de Activos" de la Ley N° 27.743, el Decreto Reglamentario N° 608/2024, y de conformidad con los instrumentos financieros elegibles a los que refiere la Resolución N° RESOL-2024-590-APN-MEC del Ministerio de Economía (las "Inversiones Elegibles"), los fondos acreditados podrán ser invertidos exclusivamente en los instrumentos financieros que indique la reglamentación.

Las Inversiones Elegibles son las siguientes:

2.1. ingresar ofertas en la colocación primaria; y

2.2 dar curso a operaciones en el ámbito de la negociación secundaria

2.3. la adquisición de certificados de participación o títulos de deuda de "fideicomisos de inversión productiva", de acuerdo a las reglas que fije la reglamentación, siempre que la inversión se mantenga bajo la titularidad del contribuyente hasta el 31 de diciembre de 2025;

Conforme el art. 12 de la RG 1010/2024 de la CNV, (Art. 31 de la Ley N° 27.743, y Resolución N° RESOL-2024-590-APN-MEC del Ministerio de Economía), quedarán comprendidos como fideicomisos de inversión productiva, todos aquellos vehículos, existentes a la fecha o que se creen a futuro, cuya oferta pública sea autorizada por la Comisión Nacional de Valores a saber: fideicomisos financieros destinados al financiamiento Pymes, fideicomisos financieros Inmobiliarios, fideicomisos financieros de Infraestructura, fideicomisos financieros para el Fomento del Desarrollo Productivo y de las Economías Regionales. Asimismo, se encontrará comprendido todo otro fideicomiso que, sin encuadrarse en un régimen especial, cumpla con las exigencias contenidas en el inciso b) del artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2024-590-APN-MEC del Ministerio de Economía.

2.4. la suscripción o adquisición de cuota partes de fondos comunes de inversión (abiertos o cerrados conf. art. 5 RG 1010/24 CNV) que cumplan con los requisitos exigidos por la reglamentación y que se mantengan bajo la titularidad del contribuyente hasta el 31 de diciembre de 2025.

2.4.1. Respecto de los Fondos Comunes de Inversión Abiertos la RG ya citada de la CNV, en su art. 6° dispone que las suscripciones que se generen con fondos provenientes de la regularización, deberán destinarse a una clase específica de cotaparte. Dicha clase especial de cotaparte incluirá en su denominación una referencia clara al marco legal que permita su correcta identificación, que deberá encontrarse reflejada en los correspondientes Reglamentos de Gestión publicados por las Sociedades Gerentes.

2.4.2. Con relación a los Fondos Comunes de Inversión Cerrados existentes o a crearse, deberán invertir exclusivamente en forma directa y/o indirecta en activos situados, constituidos, originados, emitidos y/o radicados en el país, no resultando de aplicación lo dispuesto en la parte final del quinto párrafo del artículo 6° de la Ley N° 24.083.

2.5. conforme lo establecido por el art. 2, de la RG 1010/2024 de la CNV, las operaciones previstas en el punto 2.2. precedente, deberán ser concertadas en segmentos de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo y liquidadas dentro del plazo de 10 (DIEZ) días hábiles, contados desde la fecha de acreditación de los fondos, provenientes de la/s cuenta/s bancaria/s denominadas "Cuenta/s Especial/es de Regularización de Activos" de titularidad/cotitularidad del Comitente ordenante de las mismas, en la cuenta bancaria denominada "Cuenta Especial de Regularización de Activos" de titularidad de dichos Agentes.

Cumplido el plazo indicado precedentemente sin que se hubiera observado lo allí dispuesto, los fondos no invertidos –total o parcialmente– deberán ser transferidos y acreditados por el AGENTE en la cuenta bancaria denominada "Cuenta Especial de Regularización de Activos" de titularidad/cotitularidad del respectivo cliente.

2.6. Los valores negociables adquiridos con motivo de lo previsto en los 2.1. y 2.2., deberán ser acreditados en la/s subcuenta/s comitentes especial/es denominada/s “Cuentas Comitentes Especiales de Regularización de Activos” abierta/s al efecto ante el AGENTE. Asimismo, dichos valores negociables podrán ser objeto de meras transferencias emisoras únicamente hacia otra/s de la/s mencionada/s subcuenta/s comitente/s especial/es con distinta titularidad y/o cotitularidad.

2.7. Vale decir que en la Cuenta Comitente Especial, deberán constar y registrarse la totalidad de las liquidaciones en concepto de acreencias y/o resultados derivados de las operaciones antes mencionadas. Los fondos correspondientes a tales conceptos sólo podrán ser reinvertidos en cualquiera de las Inversiones Elegibles dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde su liquidación. En su defecto, se procederá en la forma prevista en el punto 2.5.

2.8. La ley permite que se deposite en esta cuenta cualquier monto y el titular podrá disponer del mismo sin el pago del impuesto especial, si lo mantiene en el sistema financiero hasta las fechas y por los montos establecidos en el régimen y/o lo destina voluntariamente a alguna de las inversiones autorizadas por el Ministerio de Economía.

3.- Impuestos y tasas.

3.1. Los impuestos y tasas presentes o futuros que graven las transacciones y documentos relacionados con la presente solicitud están a cargo del Comitente salvo que la disposición legal o reglamentaria aplicable disponga que aquellos estén a cargo de Metrocorp.

3.2. El AGENTE en caso de corresponder, actuará como agente de retención del Impuesto Especial de Regularización en los términos dispuestos por el artículo 31 de la Ley N° 27.743 (conf. art. 8 de la RG 1010/24 de la CNV).

3.3. El Comitente manifiesta a los fines previstos en el artículo 30 de la Ley N° 27.743, que ha llevado a cabo como trámite previo a la apertura de la presente Cuenta Comitente Especial la correspondiente manifestación de adhesión al Régimen de la mentada ley, y que ha procedido a ingresar el pago adelantado obligatorio de, como mínimo, el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del Impuesto Especial de Regularización, dentro de la fecha fijada en el artículo 23 de la citada ley, para la adhesión en cada etapa.

3.3.1. El Comitente se compromete a presentar la declaración jurada, con el detalle de dichos bienes y a abonar el 25% restante del impuesto correspondiente.

3.3.2. Si el Comitente efectuare más de una adhesión en diferentes etapas deberá determinar ese pago conforme las disposiciones establecidas en el artículo 17 del Decreto N° 608/24.

3.4. Si el Comitente regularizare bienes por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO MIL (U\$S 100.000.-) no deberá ingresar el pago adelantado obligatorio.

3.5. La falta de ingreso del pago adelantado del Impuesto Especial de Regularización, dentro de las fechas indicadas en el artículo 23 de la Ley N° 27.743 causará el decaimiento automático de la manifestación de adhesión y excluirá al contribuyente de todos los beneficios del Régimen, para esa etapa, de conformidad con lo indicado en los artículos 29 y 38 de la mencionada ley.

3.6. Si los fondos ingresados en la Cuenta Comitente son transferidos a cualquier otra cuenta antes del 31 de diciembre de 2025 corresponderá aplicar una retención del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el monto transferido, salvo, entre otros, si la transferencia tiene por destino: a) la adquisición de certificados de participación o títulos de deuda de fideicomisos de inversión productiva, de acuerdo a las reglas que fije la reglamentación, siempre que la inversión se mantenga bajo la titularidad del contribuyente hasta el 31 de diciembre de 2025; y b) la suscripción o adquisición de cuotapartes de fondos comunes de inversión que cumplan con los requisitos exigidos por la reglamentación y que se mantengan bajo la titularidad del contribuyente hasta el 31 de diciembre de 2025.

3.7. La adhesión al régimen, la presentación de la declaración jurada y la cancelación del impuesto especial por parte del contribuyente ante AFIP, deberán realizarse con anterioridad a cualquier acto de disposición de los fondos acreditados en la cuenta, según corresponda.

4. Obligaciones del AGENTE

4.1. Conforme lo dispuesto por el art. 19 de la RG 5528 de AFIP el AGENTE deberá presentar una “Declaración jurada informativa de movimientos de las Cuentas Comitentes Especiales de Regularización de Activos” mediante el formulario de declaración jurada F. 3319. Dicha declaración jurada tendrá periodicidad diaria.

4.2. La DDJJ antes relacionada contendrá el detalle histórico de los movimientos de cada cuenta especial: su apertura, movimientos entre cuentas especiales, movimientos que no generan retención habilitados según normativa así como también los que generan retención. Cada declaración jurada brindará datos de todas las operaciones desde el inicio del régimen.

4.3. El AGENTE deberá garantizar y cumplir, en todo momento, con la trazabilidad del origen y destino de los fondos acreditados y debitados en la/s cuenta/s bancaria/s mencionada/s y, en consecuencia, implementar las correspondientes medidas tendientes a la adecuada registración y conservación de la documentación respaldatoria de los fondos aplicados a las Inversiones Elegibles.

4.4. Cuando el AGENTE de curso a operaciones en el ámbito de la negociación secundaria, las mismas deberán ser concertadas en segmentos de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo y liquidadas dentro del plazo de 10 (DIEZ) días hábiles, contados desde la fecha de acreditación de los fondos, provenientes de la/s cuenta/s bancaria/s denominadas “Cuenta/s Especial/es de Regularización de Activos” de titularidad/cotitularidad del Comitente ordenante de las mismas, en la cuenta bancaria denominada “Cuenta Especial de Regularización de Activos” de titularidad del AGENTE.

4.5. Cumplido el plazo indicado precedentemente sin que se hubiera observado lo allí dispuesto, los fondos no invertidos –total o parcialmente– deberán ser transferidos y acreditados por los Agentes en la cuenta bancaria denominada “Cuenta Especial de Regularización de Activos” de titularidad/cotitularidad del respectivo cliente.

II. CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LA CUENTA COMITENTE ESPECIAL DE REGULARIZACION DE ACTIVOS

I.-OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL AGENTE.

El AGENTE y sus representantes deberán observar una conducta profesional ejemplar, actuando en todo momento en forma honesta, imparcial, profesional, leal y diligente para con su COMITENTE y demás participantes en el mercado, evitando toda práctica que pueda inducir a engaño, o que de alguna forma vicie el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes del mercado, o que pueda afectar la transparencia, estabilidad, integridad o reputación del mismo. Asimismo, deberá otorgar prioridad al interés de su COMITENTE y abstenerse de actuar, en caso de advertir conflicto de intereses. El AGENTE deberá hacer saber a sus comitentes, los distintos productos y operaciones que pueden llevar a cabo por su intermedio, proporcionándoles un tratamiento igualitario en la relación comercial entablada, mediante una esmerada atención del inversor.

El AGENTE deberá tener a disposición del comitente toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones, pero **el AGENTE no asesora, ni recomienda comprar o vender ningún valor negociable.**

En función de lo expuesto, el AGENTE, (sus representantes, funcionarios y empleados), en el ejercicio de su actividad, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1) En el acto de apertura, el AGENTE deberá hacer saber al COMITENTE que se encuentra facultado a operar con cualquier intermediario registrado ante la COMISION NACIONAL DE VALORES, cuyo listado se encuentra a disposición en la página: www.cnv.gob.ar, y que la elección del mismo, corre por cuenta y responsabilidad del comitente.

2) El AGENTE podrá ante cualquier incumplimiento por parte del COMITENTE, disponer el cierre de la cuenta, debiendo liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, -en caso de que lo hubiera- al mismo. La decisión del cierre de cuenta deberá ser notificada al comitente por un medio fehaciente dentro de las 48 (cuarenta y ocho) hs. de llevarse a cabo el cierre de la misma.

3) En cumplimiento de la Ley 25.246 y demás regulaciones vigentes dictadas por la UIF sobre Prevención de Lavado de Dinero, EL AGENTE tiene derecho de: a) Monitorear las operaciones del COMITENTE, b) Solicitar anualmente actualización de la documentación presentada, c) Cuando la documentación de EL COMITENTE requerida por los organismos de contralor (CNV, UIF, Mercado de Valores, AFIP, etc.) se encontrare desactualizada EL AGENTE podrá inhabilitar la cuenta para realizar operaciones bursátiles.

4) EL AGENTE se encuentra autorizado para depositar los títulos de EL COMITENTE en la cuenta de Metrocorp Valores S.A. en la Caja de Valores S.A.

en la Subcuenta Comitente a nombre de los propietarios de los títulos, bajo el régimen de depósito colectivo y/o en la cuenta global de títulos que posea con corresponsales en el exterior. En el caso del depósito en Caja de Valores, los títulos valores emitidos por personas jurídicas de carácter privado, que hubieran sido autorizadas a efectuar su oferta pública, y los emitidos por las personas jurídicas de carácter público, de propiedad del COMITENTE, quedarán sujetos al régimen de Depósito Colectivo en la Caja de Valores S.A., conforme lo dispuesto por su Reglamento Operativo y la Ley 20.643 y a su decreto reglamentario 659/74.

5) EL AGENTE puede actuar en la colocación primaria y en la negociación secundaria a través de los Sistemas Informáticos de Negociación de los Mercados autorizados por la CNV, ingresando ofertas en la colocación primaria o registrando operaciones en la negociación secundaria, de acuerdo a las instrucciones precisas impartidas por el COMITENTE. El AGENTE acepta depósitos de títulos en custodia y presta servicios de cobro de dividendos, rentas, amortizaciones, etc. de títulos valores, como así también suscripciones, prorratesos y en general todo tipo de servicios que hacen a su actividad, sin responsabilidad alguna en casos de omisión.

6) El AGENTE se abstendrá de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para el COMITENTE.

7) Por sus servicios EL AGENTE percibirá las comisiones que se detallan en el "Anexo III – Comisiones y Cargos" de esta Solicitud de Apertura, que son expresamente aceptados en este acto. El AGENTE, queda expresamente autorizado para debitar las Comisiones que se devenguen, liquidando los activos que sean necesarios a tal efecto. Si por estar afectados a alguna inversión no hubiere Fondos disponibles, dicho débito se hará efectivo al momento de quedar disponibles los mismos o vendiendo los valores necesarios para ello, sin perjuicio del derecho de EL AGENTE de exigir el pago directamente al COMITENTE. El COMITENTE acepta que el detalle de comisiones se encontrará siempre disponible y actualizado en el sitio web www.metrocorp.com.ar/tarifario, y que cualquier modificación que sufran las mismas, entrará en vigencia automáticamente, a los diez días corridos de haberse comunicado la misma.

8) Los costos de las operaciones por derechos de Mercado, aranceles de CNV, y cualquier otro costo o gasto derivado de la actividad, quedarán a cargo exclusivo del COMITENTE, y se encuentran publicados para conocimiento del público en general en los sitios www.cnv.gov.ar; www.rofex.com.ar; www.argentinaclearing.com.ar y www.merval.sba.com.ar.

9) El COMITENTE autoriza a EL AGENTE a debitar de su cuenta comitente además de las comisiones correspondientes, los cargos por mantenimiento, transferencias, y custodia de valores.

10) Las operaciones realizadas por EL AGENTE cuentan con garantía del BYMA del cual el AGENTE es miembro, con excepción de

las ejecutadas en el ámbito de la negociación Bilateral (art 2° Sección II Capítulo TOC 2013), en cuyo caso NO contarán con la garantía del AGENTE.

11) EL AGENTE informará al COMITENTE al final de cada día, -mediante correo electrónico- las operaciones ejecutadas u inversiones realizadas según sus instrucciones (indicando fecha de concertación y liquidación, tipo de operación, especie, aranceles, impuestos, e importe neto) y mensualmente remitirá -por la misma vía- información respecto de la disponibilidad del resumen en el sitio: <https://hb.metrocorp.com.ar.>, (exclusivamente en los casos que tenga inversiones u operaciones vigentes).

12) El AGENTE no podrá bajo ninguna circunstancia realizar operaciones no autorizadas expresamente por la CNV.

13) Las órdenes que reciba el AGENTE por parte del COMITENTE serán ejecutadas con celeridad, en los términos en que cada una de ellas fue impartida, y en el orden en que fueron recibidas.

El AGENTE queda especialmente autorizado por el COMITENTE para recibir y entregar títulos valores proveniente de las operaciones específicamente instruidas por el mismo y realizadas por intermedio de esta Cuenta Comitente Especial, y a abonar por cuenta y orden de sus integrantes cualquier suma correspondiente a impuestos, gravámenes, honorarios, comisiones o cualquier otro gasto que fuera necesario realizar para concretar la operación ordenada. Todos los gastos, gravámenes e impuestos de cualquier naturaleza, que se originen en relación con los títulos valores comprendidos en esta cuenta comitente o con cualquier operación vinculada con ellos, serán solventados exclusiva y solidariamente por los integrantes de la misma, actuando el AGENTE como agente de retención en los casos que correspondiera.

14) El AGENTE no podrá realizar actividades de administración discrecional de carteras de clientes, debiendo el COMITENTE impartir instrucciones precisas respecto de cada decisión de inversión.

El AGENTE deberá recibir y responder diligentemente cualquier reclamo y/o queja de sus COMITENTES, en forma telefónica al número 054-011-4318-6800 int. 4422; por correo electrónico a la casilla: Metrocorp@bancocmf.com.ar; o personalmente en Macacha Güemes 150, 3°Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

II- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL COMITENTE.

1) EL COMITENTE, dará instrucciones precisas al AGENTE a fin de concertar las operaciones pertinentes. El COMITENTE declara tener o tomar debido conocimiento de la naturaleza de las operaciones que realizará y de los riesgos inherentes a cada una de las mismas. Asimismo, declara y asume que las inversiones a ser realizadas estarán sujetas a múltiples variaciones en sus precios o cotizaciones, incluyendo condiciones de mercado, riesgo económico financiero de las emisoras de los títulos, condiciones micro y macro económicas locales e internacionales, etc. Consecuentemente EL COMITENTE asume los riesgos originados en las inversiones que se realicen atendiendo sus instrucciones.

2) EL COMITENTE conoce y acepta que el AGENTE no asegura rendimientos de ningún tipo y/o cuantía, ya que las inversiones están sujetas a las fluctuaciones de los precios de mercado.

3) Las operaciones que implican débitos de fondos (Compras de títulos, de opciones, suscripciones, cauciones y/o pases colocadores, licitaciones, prorrateo de suscripciones, etc.) serán ejecutadas por EL AGENTE, siempre que existan en la Cuenta Corriente de EL COMITENTE, fondos necesarios y de libre disponibilidad para realizarlas.

5) Las operaciones que implican créditos (ventas, lanzamiento de opciones, cauciones y/o pases tomadores, rentas, amortizaciones, etc.) serán ejecutadas por EL AGENTE, siempre que, a la fecha correspondiente, los títulos se encuentren depositados a su nombre en la Caja de Valores S.A. En su defecto, y en caso que EL COMITENTE no hubiese entregado la especie negociada, EL AGENTE queda facultado para la recompra de los títulos faltantes, imputando en la cuenta corriente la diferencia de precios, gastos y comisiones correspondientes.

6) EL COMITENTE autoriza a EL AGENTE a proceder a la venta de títulos valores depositados a su nombre, en caso de que su cuenta corriente arroje saldos deudores exigibles por cualquier concepto o circunstancia, hasta cubrir dichos saldos, sin necesidad de previa notificación.

7) EL COMITENTE reconoce que EL AGENTE ejecutará las órdenes recibidas durante los días y horarios habilitados para el funcionamiento de los mercados locales y del exterior.

8) EL COMITENTE podrá solicitar de manera expresa y con las formas e instrucciones correspondientes, que EL AGENTE deposite y/o transfiera pesos, dólares y/o títulos de la cuenta que este así lo indique. En estos casos la constancia de depósito o transferencia será suficiente recibo de entrega. El cumplimiento de dichas instrucciones queda supeditado a su realización dentro del marco de las normas vigentes.

9) Sólo podrán realizarse transferencias y/o depósitos bancarios desde o hacia cuentas bancarias pertenecientes a el/los titulares de la cuenta COMITENTE. EL COMITENTE autoriza al AGENTE a recuperar todos los gastos bancarios que estos originen, mediante débitos en la cuenta comitente.

10) Las firmas, autorizaciones, poderes y datos aportados por el COMITENTE al AGENTE se consideran válidos, vinculantes y plenamente vigentes hasta tanto EL AGENTE no haya recibido notificación fehaciente de cualquier modificación, aun cuando las mismas hayan sido publicadas y/o registradas en los organismos pertinentes.

11) EL COMITENTE se obliga a informar (fehacientemente) al COMITENTE los cambios de domicilio, los cuales a su vez serán gestionados por EL AGENTE ante la Caja de Valores S.A. Los cambios de domicilio no informados oportunamente deberán ser gestionados por EL COMITENTE en forma personal ante la Caja de Valores S.A.

12) El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley Nro. 25.326. La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la Ley Nro. 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con la relación al cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

III.- NORMATIVA APLICABLE.

Además de la aplicación de la **ley 27.743, su Decreto Reglamentario Nro 608/24, la RG AFIP 5528/25, la Resolución 110 de la UIF, y la RG 1010 de la CNV**, se entenderá por normativa pertinente toda la legislación, regulación, reglamentación correspondiente en la Argentina para la compra, venta y/o celebración de transacciones sobre títulos valores, participaciones o cuotas partes de fondos comunes de inversión, derivados, y/u otros productos financieros, de inversión y/o de mercado de capitales, en especial, por la ley 26.831 de mercado de capitales, su decreto reglamentario 1023 /2013 y Texto Ordenado de las Normas CNV (N.T. 2013), y en lo que corresponda a los estatutos, reglamentos, códigos y demás

normativa que regulen los mercados y/o Cámaras respectivos.

EL AGENTE y EL COMITENTE someten su relación a la legislación vigente y las que en el futuro se dicten, y a las reglamentaciones emanadas de la Comisión Nacional de Valores, el Mercado en el que actúen, la Caja de Valores S.A., la Unidad de Información Financiera y demás entidades que regulen en el presente y/o en el futuro, la operatoria objeto de la presente solicitud.

Toda la normativa que rige la materia así como las relaciones, derechos y obligaciones de las partes intervinientes podrá encontrarse en los siguientes sitios: CNV: www.cnv.gov.ar ROFEX: www.rofex.com.ar MERVAL: www.merval.sba.com.ar Caja de Valores de Buenos Aires www.cajval.sba.com.ar Argentina Clearing: www.argentinaclearing.com.ar

Otros Sitios de Interés: IAMC www.iamc.sba.com.ar ; Bolsa www.bolsar.com ; Banco de Valores www.bancodevalores.com ; Bolsas y Mercados del Interior www.merval.sba.com.ar/htm/mv_nomina_bolsas_interior.aspx ; Banco Central de la República Argentina www.bcra.gov.ar ; Unidad de Información Financiera (UIF) www.uif.gov.ar

IV. - DECLARACION JURADA SOBRE ORIGEN DE LICITUD DE LOS FONDOS.

EI/LOS COMITENTE/s declara/n BAJO JURAMENTO, que los Fondos, los Títulos Locales, los Títulos del Exterior y las cuotas partes de fondo comunes de inversión que entregue al AGENTE, para ser depositados en su Cuenta Comitente Especial conforme al presente provienen de, y/o han sido obtenidos mediante actividades lícitas del COMITENTE. EL AGENTE se reserva el derecho de aceptar y/o rechazar a su sólo criterio, la entrega y custodia de determinados Fondos y/o títulos valores que considere que pudieran provenir de fuentes o actividades no lícitas, en cumplimiento de las pautas fijadas por la Ley 25.246, la Resolución 78/2023 de la Unidad de Información Financiera y toda otra norma dictada por cualquier autoridad competente que las modifique/complemente.

EL AGENTE, queda facultado para solicitar al COMITENTE toda la información y documentación de respaldo que sea necesaria a fin de cumplir con las disposiciones sobre prevención de lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas, sobre la base de la Normativa Aplicable. El COMITENTE se responsabiliza ante EL AGENTE, y los futuros tenedores legítimos de los Títulos Elegibles, por el origen de los fondos aplicados para la adquisición de los mismos y por toda oposición, adulteración, falsificación, embargo, gravamen y/o traba de cualquier naturaleza que los afecten, debiendo en su caso proceder a solo requerimiento de EL AGENTE, al reemplazo de los mismos. Ante cualquier incumplimiento por parte del COMITENTE de las obligaciones asumidas bajo la presente y/o de las operaciones derivadas de ésta, EL AGENTE, queda facultado para retener los fondos y/o la cantidad de títulos valores necesarios para compensar una suma equivalente a la traba u oposición reclamada, sin perjuicio del derecho de exigirle al COMITENTE el pago de daños y perjuicios que hubiere sufrido, como consecuencia de su obrar contrario a derecho.

V- RIESGOS DE MERCADO.

1.- Los valores negociables objeto de las operaciones que se celebran en los mercados conllevan la asunción de diferentes riesgos propios de cada especie. Se recomienda al COMITENTE solicitar al AGENTE los documentos relacionados a las operaciones, de donde resultarán en forma circunstanciada y detallada los riesgos inherentes al mercado de la especie a considerar, como así también la información completa sobre el emisor, fiduciario, garantías y otros aspectos vinculados a su inversión. Asimismo, se recomienda al COMITENTE consultar los informes de calificación emitidos por los agentes de calificación de riesgos que tienen a su cargo la calificación del emisor y de los valores negociables, en la medida en que dichos informes hayan sido emitidos.

2.- El COMITENTE deberá a indicar al AGENTE el nivel de riesgo que está dispuesto a aceptar en las inversiones que realice a través del AGENTE.

3.- El COMITENTE declara conocer que el riesgo de mercado involucra, pero no se limita a, fluctuaciones debido a cambios en las variables del mercado (v.g. tasa de interés, tipo de cambio, cotización de títulos públicos) del valor razonable de los valores negociables o flujo de fondos futuros esperados o previstos. Asimismo, el COMITENTE declara conocer que tendrá a su entera disposición los elementos descriptos en el punto 1 de la presente cláusula a los efectos de tener mayor información sobre los riesgos a los cuales se somete al momento de concretar

las operaciones, y se compromete a recibir el asesoramiento necesario de profesionales por el consultados o contratados de manera independiente, a los fines de concretar o instruir cualquier operación que realice con el AGENTE.

4.- El AGENTE está obligado a brindar toda la información disponible. El AGENTE brindará acceso al sistema de información computarizado de libre consulta, indicando los datos a que puede accederse mediante su utilización y las instrucciones para realizar dichas consultas.

5.- El AGENTE tendrá a disposición del COMITENTE toda la información disponible en el mercado que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones, **pero el AGENTE no asesora, ni recomienda comprar o vender ningún valor negociable.**

VI. FONDO DE GARANTÍA PARA RECLAMOS DE CLIENTES -FUNCIONAMIENTO-NORMAS APLICABLES.

1.- Obligatoriedad del Fondo de Garantía. Todos los agentes que registren operaciones, deberán aportar a un fondo de garantía para reclamos de clientes, que será administrado por los mercados de los que sean miembros. La realización de aportes al Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes será requisito para la actuación de los agentes.

La CNV establecerá los supuestos que serán atendidos con el Fondo de Garantía para Reclamo de Clientes. Las presentaciones de reclamos deberán ser efectuadas por escrito y firmadas (o por los medios alternativos que ponga a disposición la CNV), consignándose el nombre y apellido del interesado, su documento de identidad y domicilio. En todos los casos se deberán explicar circunstanciadamente los motivos que originan la presentación, adjuntándose toda la documentación disponible que pueda sustentar los dichos del presentante. El solicitante no será considerado parte en el procedimiento y en ningún caso podrá tomar vista o acceder a las actuaciones, durante la etapa de investigación, debiendo serle comunicada, oportunamente, la decisión final que se adopte con relación a su presentación. La CNV emitirá resolución final. El reclamo iniciado ante la CNV no reemplaza la vía judicial, quedando abierto el planteo ante la justicia de aquellas cuestiones que estimen hacen a su derecho, tanto para el cliente como para la CNV. De resolver el cliente la presentación por vía judicial deberá comunicárselo a la CNV.

El Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes no será de propiedad de los mercados. La actuación de éstos se limitará al cálculo de los aportes mensuales que deberán efectuar los agentes, a la percepción de tales aportes, a la inversión del importe del fondo y cobro de las acreencias derivadas de ella y al recobro de las sumas aplicadas a reclamos.

2.- Procedimiento para reclamos del Fondo de Garantía. El Comitente podrá efectuar su reclamo o divergencia con el intermediario con quien opera directamente ante la Comisión Nacional de Valores S.A. de la siguiente forma: (i) Personalmente mediante la presentación de una nota en Mesa de Entradas en 25 de Mayo N° 175, 6° piso, (CABA) de Lunes a Viernes de 10 a 15 horas, (II) Por correo, dirigido a la CNV, 25 de Mayo N° 175, 6° piso, C.A.B.A. (1002), o; (iii) por intermedio de la web oficial de la CNV, a través del siguiente sitio: <https://www.cnv.gov.ar/SitioWeb/Denuncias> La denuncia deberá estar escrita en letra imprenta, ser concreta, clara y de ser posible se deberá acompañar la documentación que considere pertinente para la resolución de su reclamo.

Ante cualquier divergencia con los saldos de las subcuentas en Caja de Valores S.A. que pudieran tener los comitentes del AGENTE, deberán efectuar el correspondiente reclamo ante la Comisión Nacional de Valores, dentro de los TREINTA (30) días de recibido o que hubiera debido recibir el extracto de cuenta de Caja de Valores S.A.

3.- Normativa aplicable. A todos los efectos se entenderá por "Normativa Aplicable" toda legislación, regulación, reglamentación aplicable en la Argentina y/o en el exterior para la compra, venta y/o celebración de transacciones sobre títulos valores, participaciones o cuotapartes de fondos comunes de inversión, derivados, y/u otros productos financieros, de inversión y/o de mercado de capitales, en especial, por la ley 26.831 de mercado de capitales, su decreto reglamentario 1023 /2013 y Texto Ordenado de las Normas CNV (N.T. 2013), y en lo que corresponda a los estatutos, reglamentos, códigos y demás normativa que regulen los mercados y/o Cámaras respectivos.

EL AGENTE y EL COMITENTE someten su relación a la legislación vigente y las que en el futuro se dicten, y a las reglamentaciones emanadas de la Comisión Nacional de Valores, el Mercado en el que actúen, la Caja de Valores S.A., la Unidad de Información Financiera y demás entidades que regulen en el presente y/o en el futuro, la operatoria objeto de la presente solicitud.

VI - REMBOLSO DE GASTOS.

En ningún caso el AGENTE deberá efectuar desembolsos con sus propios fondos a favor del COMITENTE, pero en el supuesto de que los asumiera el COMITENTE, se obliga a restituir dichos importe a su simple requerimiento dentro de las 48 hs., y/o lo autoriza a liquidar los valores negociables que considere necesarios para responder a la devolución de dichos fondos.

VII - RESPONSABILIDAD. INDEMNIDAD.

El COMITENTE renuncia en forma total y definitiva a reclamar al AGENTE (y a sus funcionarios, directores o empleados) indemnización y/o compensación alguna como consecuencia de cualquier pérdida o reclamo relacionado con el ejercicio por parte del AGENTE de sus derechos, funciones y tareas bajo el presente y /o con relación a los actos, procedimientos y/u operaciones contemplados y/o relacionadas con los mismos, salvo culpa o dolo de su parte, calificada como tal por sentencia judicial firme dictada por tribunales competentes.

VIII – DOMICILIO POSTAL Y CORREO ELECTRÓNICO.

El COMITENTE constituye domicilio especial a los efectos del presente en el detallado en el Formulario de esta Solicitud de Apertura, como así también en el correo electrónico allí denunciado, los que se considerarán válidos a los fines de recibir las notificaciones que le curse el AGENTE. Adicionalmente el COMITENTE podrá realizar comunicaciones vía telefónica, las que deberán ser ratificadas por cualquiera de los medios antes relacionados. Asimismo, el AGENTE podrá realizar comunicaciones vía telefónica al número declarado por el COMITENTE bajo la presente, siendo tales comunicaciones plenamente válidas.

IX - AGENTE ASESOR GLOBAL DE INVERSIONES.

El COMITENTE declara que en caso de tener un convenio firmado con un AAGI (Asesor Global de Inversión), éste ha sido referenciado e identificado en el encabezado de la presente solicitud, siendo la información brindada fiel expresión de la verdad y sin incluir omisiones de ningún tipo.

X - CIERRE DE LA CUENTA.

EL COMITENTE y/o EL AGENTE podrán rescindir unilateralmente y sin invocación de causa, el acuerdo comercial que los une, con la simple manifestación en ese sentido, mediando notificación escrita de forma fehaciente a la otra parte, a los domicilios aquí consignados (postal o casilla de correo electrónico), produciendo efectos a partir de las veinticuatro (24) horas de recibida la notificación por la otra parte, salvo con relación a aquellas inversiones inmovilizadas o con plazo de vencimiento posterior al mencionado, en cuyo caso los efectos se producirán a partir de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles, de la expiración del plazo de la respectiva inversión.

No obstante, lo expuesto, y en cualquier caso EL COMITENTE podrá solicitar, a su costo y cargo -de ser materialmente posible-, la cancelación anticipada de las inversiones/operaciones pendientes de vencimiento, circunstancia en la que la rescisión producirá efectos a las veinticuatro (24) horas de ejecutada la cancelación anticipada.

A partir del momento en que se haga efectiva la finalización de la relación comercial, EL AGENTE deberá poner a disposición del COMITENTE y dentro del plazo máximo de veinticuatro (24) horas, los títulos valores y los fondos disponibles en la Cuenta Comitente, deducidos los gastos, comisiones, impuestos y cualquier otra suma adeuda por el COMITENTE.

Así mismo, la Cuenta Comitente Especial será "cerrada de oficio" por el AGENTE, una vez cumplidos los plazos previstos en el marco legal y reglamentario vigente para este tipo de cuentas, por lo que en el supuesto de que hubiere saldos disponibles, los mismos se transferirán a otra cuenta a nombre del COMITENTE.

- El COMITENTE declara conocer y presta conformidad al Código de Conducta del AGENTE y el Código de Protección al Inversor.
- El COMITENTE suscribe el presente en dos ejemplares, recibiendo en este acto un ejemplar del mismo debidamente intervenido por el COMITENTE

FIRMA DEL/DE LOS COMITENTE/S

ANEXO III- COMISIONES Y CARGOS

Verifique las comisiones y cargos aplicables en el siguiente link o escaneando el código QR: [LINK](#)



La/s persona/s abajo firmante/s en su carácter de titular/es de la cuenta comitente (el CLIENTE) ha/n podido acceder al listado de comisiones y cargos correspondientes a las cuentas comitentes especiales de regularización de activos, así como los que se relacionan con los servicios relacionados a éstas, pudiendo descargar una copia del mismo en su dispositivo. Asimismo, conoce/n y acepta/n que el listado de comisiones y cargos podrá ser actualizado, en cuyo caso se publicará en el apartado arriba detallado dentro de la web institucional: www.metrocorp.com.ar/tarifario, encontrándose en todo momento a entera disposición del CLIENTE para su consulta. Finalmente, el CLIENTE conoce y acepta que podrá requerir en cualquier momento una copia impresa de dichos listados en la Sede de Metrocorp Valores S.A. sita en Macacha Güemes 150, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- (i) A todas las comisiones se les adicionará el IVA, salvo que estén exentos de dicho impuesto.
- (ii) Adicionalmente a cada operación se cobrarán "Los Derechos de Bolsa y Mercado", vigentes a la fecha de la operación.

TITULAR	
Firma:	
Aclaración:	
Caracter:	

Anexo IV- SUJETOS EXCLUIDOS DEL RÉGIMEN DE REGULARIZACION DE ACTIVOS – LEY 27.743-

Artículo 39.- Funcionarios públicos. Quedan excluidos de las disposiciones del presente régimen los sujetos que hayan desempeñado en los últimos diez (10) años a contar desde la fecha de entrada en vigencia del presente Régimen de Regularización de Activos y/o aquellos que actualmente desempeñen las siguientes funciones públicas:

- a) Presidente y vicepresidente de la Nación, gobernador, vicegobernador, jefe o vicejefe de gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o intendente municipal;
- b) Senador o diputado nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o concejal municipal, o Parlamentario del Mercosur;
- c) Magistrado del Poder Judicial nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- d) Magistrado del Ministerio Público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- e) Defensor del Pueblo o adjunto del Defensor del Pueblo nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- f) Jefe de Gabinete de Ministros, ministro, secretario o subsecretario del Poder Ejecutivo nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- g) Interventor federal, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- h) Síndico General de la Nación, síndico general adjunto de la Sindicatura General, presidente o auditor general de la Auditoría General, autoridad superior de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos en los tres niveles de gobiernos;
- i) Miembro del Consejo de la Magistratura o del jurado de enjuiciamiento;
- j) Embajador, cónsul o funcionario destacado en misión oficial permanente en el exterior;
- k) Personal en actividad de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, de la Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina o del Servicio Penitenciario Federal, con jerarquía no menor de coronel o equivalente, personal de la Policía provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con categoría no inferior a la de Comisario, o personal de categoría inferior, a cargo de Comisaría;
- l) Rector, decano o secretario de las universidades nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- m) Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de director o equivalente, que preste servicio en la Administración Pública nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado o personal con similar categoría o función y en otros entes del sector público;
- n) Funcionario colaborador de interventor federal, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con categoría o función no inferior a la de director o equivalente;
- o) Personal de los organismos indicados en el inciso h) del presente artículo, con categoría no inferior a la de director o equivalente;
- p) Funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;
- q) Funcionario que integra los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director;
- r) Personal que se desempeña en el Poder Legislativo nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con categoría no inferior a la de director;
- s) Personal que cumpla servicios en el Poder Judicial o en el Ministerio Público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con categoría no inferior a secretario o equivalente;
- t) Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras en cualquiera de los tres niveles de gobierno;
- u) Funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;
- v) Director o administrador de las entidades sometidas al control externo del Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la ley 24.156;
- w) Personal de los organismos de inteligencia, sin distinción de grados, sea su situación de revista permanente o transitoria.

Artículo 40.- Familiares de funcionarios públicos. Quedan excluidos de las disposiciones del Régimen de Regularización de Activos los cónyuges y convivientes y los ascendientes y descendientes en primer y segundo grado, por consanguinidad o afinidad, y colaterales en segundo grado por consanguinidad o afinidad de los sujetos alcanzados en los incisos a) al w) del artículo 39.

Quedan también comprendidos los ex cónyuges y ex convivientes de los sujetos alcanzados en los incisos a) al w) del artículo 39 que hubieran sido cónyuges o convivientes durante el plazo fijado en dicho artículo.

Artículo 41.- Otros sujetos excluidos. Quedan excluidos de las disposiciones del Régimen de Regularización de Activos quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley:

- a) Los declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en las leyes 24.522 y sus modificaciones o 25.284 y sus modificaciones, mientras duren los efectos de dicha declaración;
- b) Los condenados con condena firme en primera instancia o con sentencia en segunda instancia por alguno de los delitos previstos en las leyes 22.415 y sus modificaciones (Código Aduanero), 23.771 y/o 24.769 y sus modificaciones y/o en el título IX de la ley 27.430 y sus modificaciones (Régimen Penal Tributario), con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley;
- c) Los condenados con condena firme en primera instancia o con sentencia en segunda instancia por delitos comunes, que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley;
- d) Las personas jurídicas en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido condenados con condena firme en primera instancia o con sentencia en segunda instancia con fundamento en las leyes 22.415 y sus modificaciones (Código Aduanero), 23.771 y/o 24.769 y sus modificaciones y/o en el título IX de la ley 27.430 y sus modificaciones (Régimen Penal Tributario), o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, respecto de los cuales se haya dictado sentencia de segunda instancia con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley;
- e) Quienes estuvieran procesados, aun cuando no estuviera firme dicho auto de mérito, por los siguientes delitos:
- i. Contra el orden económico y financiero previstos en los artículos 303, 306, 307, 309, 310, 311 y 312 del Código Penal.
 - ii. Enumerados en el artículo 6° de la ley 25.246, con excepción del inciso k).
- La exclusión establecida en este artículo también será de aplicación para los familiares hasta el cuarto grado de consanguineidad de los procesados determinados en el párrafo anterior.
- iii. Estafa y otras defraudaciones previstas en los artículos 172, 173 y 174 del Código Penal.
 - iv. Usura prevista en el artículo 175 bis del Código Penal.
 - v. Quebrados y otros deudores punibles previstos en los artículos 176, 177, 178 y 179 del Código Penal.
 - vi. Contra la fe pública previstos en los artículos 282, 283 y 287 del Código Penal.
 - vii. Falsificación de marcas, contraseñas o firmas oficiales previstos en el artículo 289 del Código Penal y falsificación de marcas registradas previsto en el artículo 31 de la ley 22.362, de Marcas y Designaciones.
 - viii. Encubrimiento al adquirir, recibir u ocultar dinero, cosas o efectos provenientes de un delito previsto en el inciso c) del numeral 1 del artículo 277 del Código Penal.
 - ix. Homicidio por precio o promesa remuneratoria, explotación sexual y secuestro extorsivo establecido en el inciso 3 del artículo 80, artículos 127 y 170 del Código Penal, respectivamente.
- Quienes a la fecha de entrada en vigencia del presente Régimen de Regularización de Activos tuvieran un proceso penal en trámite por los delitos enumerados en el inciso e), podrán adherir en forma condicional al régimen. El auto de procesamiento que se dicte en fecha posterior, dará lugar a la pérdida automática de todos los beneficios que otorga el presente régimen.
- f) Las personas jurídicas en las que los sujetos excluidos por los artículos 39, 40 y los restantes incisos de este artículo, individual o conjuntamente, tengan participación mayoritaria y/o control de la voluntad social;
 - g) Personas jurídicas que hayan sido ejecutoras de beneficios sociales y los integrantes de sus órganos de gobierno, dirección y/o administración, ya sea a nivel nacional o provincial, durante los últimos cinco (5) años;
 - h) Quienes hayan recibido planes sociales durante los últimos cinco (5) años, con excepción de quienes hayan recibido asistencia durante la emergencia del COVID-19;
 - i) Quedan asimismo excluidas de las disposiciones del presente régimen los sujetos que hayan revestido el carácter de personas expuestas políticamente extranjeras en los últimos diez (10) años a contar desde la fecha de entrada en vigencia del presente Régimen de Regularización de Activos y/o aquellos que actualmente tengan tal carácter.

FIRMA DEL/DE LOS COMITENTE/S